



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIOMIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERU

07 MAYO 2018



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



E. SEVILLA E.



R. DEL AGUILA



F. NUÑEZ C.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación que celebran:

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**, con RUC N° 20551239692, domicilio legal en la Avenida Prolongación España N° 734, distrito Breña, provincia y departamento de Lima, que en adelante se le denominará **"MIGRACIONES"**, debidamente representada por el Superintendente Nacional, señor **EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA**, identificado con DNI N° 05398118, designado mediante Resolución Suprema N° 210-2016-IN de fecha 05 agosto de 2016; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **"INPE"**, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA**, identificado con DNI N° 18172404, designado mediante Resolución Suprema N° 141-2016-JUS publicada el 19 de setiembre de 2016, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

MIGRACIONES, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, administrativa y económica; correspondiendo al Superintendente Nacional de Migraciones la titularidad del pliego presupuestario. Tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional.

El INPE, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria. Es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional.

En lo sucesivo, toda mención conjunta a las dos entidades (**MIGRACIONES** y **El INPE**), será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.



F. JIMENEZ M.



H. PARICAHUA C.



F. RÍOS



J. CORDOVA S.



Abog. FERRA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

07 MAYO 2018

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones
- Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo 007-2017-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.
- Otras normas internas de **MIGRACIONES** y del **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de promover el intercambio de información y el fortalecimiento de capacidades; para ello se establecerán actividades de interés y beneficio mutuo que contribuyan a este fin.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**4.1 MIGRACIONES se compromete a:****4.1.1** Implementar un Web Service a fin de brindar información de carné de extranjería de la población penal, respecto a los siguientes campos:

- Número de documento
- Tipo de Calidad Migratoria
- Fecha de nacimiento
- País de Nacimiento
- Nombres y apellidos
- País de Nacionalidad
- Sexo
- Foto
- Domicilio registrado

4.1.2 Implementar un Web Service a fin de brindar información referida al movimiento migratorio de la población extranjera, respecto a los siguientes campos:

- Número de documento de viaje.
- Fecha de nacimiento
- Nombres y apellidos
- País de Nacionalidad
- Calidad Migratoria

Para lo establecido en los numerales 4.1.1. y 4.1.2, **MIGRACIONES** desarrollará las acciones necesarias para la implementación del Web Service mencionado a través de protocolos de seguridad y comunicación



E. SEVILLA E.



R. DEL AGUILA



F. NUÑEZ C.



F. JIMENEZ M.



H. PARICAHUA C.



F. RIOS



J. CORDOVA S.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERU



07 MAYO 2018

establecidos entre las partes. En caso de ser necesario, los coordinadores del convenio definirán el contenido de información extraordinaria que el INPE requiera de los ciudadanos extranjeros.

- 4.1.3 Integrar al INPE en el servicio de "Citas en línea" de **MIGRACIONES**, de tal forma que el ciudadano extranjero pueda tramitar y obtener el Certificado de Antecedentes Judiciales de manera virtual y en línea para que sea anexado en el expediente.
- 4.1.4 Difundir ante la población penitenciaria y aquellos sentenciados con penas limitativas de derechos los alcances de la calidad migratoria suspendida en el marco de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, conforme lo definan los coordinadores del convenio.
- 4.1.5 Iniciar desde la vigencia del convenio, el enrolamiento móvil de la población penitenciaria de extranjeros en las sedes, días y horas que definan los coordinadores del convenio.
- 4.1.6 Entregar al interno, a requerimiento del INPE y previo cumplimiento de los requisitos establecidos por **MIGRACIONES**, el Carné de Extranjería con Calidad Migratoria Suspendida. Dicho compromiso se hace extensivo para la actualización de datos y renovación del documento.
- 4.1.7 Emplear la información proporcionada por el INPE, en el marco de este convenio para el estricto cumplimiento de las funciones de su competencia, informando al INPE respecto de cualquier inconveniente que tenga sobre el uso del mismo, sugiriendo de ser el caso, las mejoras que podrían redundar en una mejor operatividad del sistema.

4.2 El INPE se compromete a:

- 4.2.1 Implementar un Web Service a fin de brindar información penitenciaria, vinculadas a los antecedentes judiciales conforme a los siguientes campos:

- Nombres y Apellidos,
- Número y Tipo de documento de identificación,
- Nacionalidad,
- Sexo,
- Fecha de Nacimiento,
- Nombres y Apellidos de Padre y Madre,
- Fecha, motivo y autoridad judicial que dispuso el internamiento en el establecimiento penitenciario,
- Fecha, motivo y autoridad judicial que dispuso el egreso del establecimiento penitenciario,
- Situación Jurídica (procesado o sentenciado).

Para lo establecido en el numeral 4.2.1, INPE desarrollará las acciones necesarias para la implementación del Web Service mencionado a través de protocolos de seguridad y comunicación establecidos entre las partes. En caso de ser necesario, los coordinadores del convenio definirán el contenido de información extraordinaria que **MIGRACIONES** requiera de la población penitenciaria extranjera.



F. JIMENEZ M.



H. PARICAHUA C.



F. RÍOS



J. CORDOVA S.



E. SEVILLA E.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH ORCINO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERU



07 MAYO 2018



R. DEL AGUILA

4.2.2 Atender las solicitudes de Antecedentes Judiciales requeridas a través del sistema de "Citas en línea" de Migraciones, de tal forma que se tramite y remita, en línea y vía Web Service, los Certificados de Antecedentes Judiciales.

4.2.3 Brindar las facilidades a **MIGRACIONES** para la difusión ante la población penitenciaria extranjera y aquellos sentenciados con penas limitativas de derechos los alcances de la calidad migratoria suspendida en el marco de los establecido en el artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, conforme lo definan los coordinadores del convenio.

4.2.4 Promover frente a la población penitenciaria los alcances de la obtención de la Calidad Migratoria Suspendida, ello en el marco del artículo 90 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

4.2.5 Brindar las facilidades a **MIGRACIONES** para el proceso de enrolamiento de la población penitenciaria extranjera, garantizando el desarrollo de las actividades.

4.2.6 Presentar a **MIGRACIONES**, la documentación necesaria que permita el otorgamiento de la Calidad Migratoria Suspendida a los internos, conforme a las disposiciones señaladas en la normativa migratoria vigente.

4.2.7 Emplear la información proporcionada por **MIGRACIONES**, en el marco de este convenio para el cumplimiento de las funciones de su competencia, informando a **MIGRACIONES** respecto de cualquier inconveniente que tenga sobre el uso de la misma, sugiriendo de ser el caso, las mejoras que podrían redundar en una mejor operatividad del sistema.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio no supone pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**. Los gastos de deriven de la ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio de cooperación Interinstitucional, serán asumidos por cada entidad, siempre que estos sean propios y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la coordinación, implementación y seguimiento de la ejecución de las obligaciones que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

Por **MIGRACIONES** : el/la Gerente de Servicios Migratorios y el Gerente de Registros Migratorios

Por **INPE** : el/la Directora(a) de Registro Penitenciario y el Jefe de la Oficina de Sistemas de la Información.

Los coordinadores designados serán también responsables ante sus respectivas entidades, del cumplimiento y ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: RELACION LABORAL



F. JIMENEZ M.



H. PARICAHUA C.



F. RÍOS



J. CORDOVA S.



E. SEVILLA E.



R. DEL AGUILA



F. NUÑEZ C.



F. JIMENEZ M.



H. PARICAHUA C.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ERIKA ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

07 MAYO 2018

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERU



El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, computados a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo esta prorrogarse o modificarse, previa evaluación de los avances del objetivo del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a preservar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información proporcionada entre sí, la cual deberá ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio y para el ejercicio de las competencias y facultades que les otorga la ley; no pudiendo ser divulgadas sin autorización expresa, por escrito, de **LAS PARTES**, salvo disposición en contrario establecida por ley.

Asimismo, los datos personales serán tratados en el marco de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente convenio por las siguientes causales:

- Incumplimiento de los compromisos adquiridos a la suscripción del presente convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio.
- Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES expresan que el presente convenio es de libre adhesión y separación, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444.



F. ROS



J. CORDOVA S.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abogada ELIZABETH BRICENO ALIAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ



07 MAYO 2018

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio de cooperación interinstitucional, **LAS PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los...3... días del mes de ...M...a.y.o... de 2018.

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
MIGRACIONES



CARLOS ZOE VÁSQUEZ GANOZA
Presidente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



F. JIMENEZ M.



H. PARICAHUA C.



F. RIOS



J. CORDOVA S.